

contratación administrativa debe reforzar una función veladora en dicho cumplimiento.

Se determina en definitiva en la presente Ley Foral, la introducción como requisito a cumplimentar por las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración Pública, de la acreditación documental del cumplimiento de las exigencias y deberes, en materia de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, contenidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo único.

Se modifica la letra e) del artículo 67.2 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra que pasará a tener la siguiente redacción:

«e) Los que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social, de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes.»

Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones reglamentarias que precise el desarrollo de la presente Ley Foral.

Disposición final segunda.

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 16 de marzo de 1999.

MIGUEL SANZ SESMA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 37,
de 26 de marzo de 1999)

8880 *LEY FORAL 6/1999, de 16 de marzo, de medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada laboral de treinta y cinco horas y de reducción y reordenación del tiempo de trabajo.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada laboral de treinta y cinco horas y de reducción y reordenación del tiempo de trabajo.

En el conjunto de los países europeos se están abordando en la actualidad, a través de diferentes modelos e instrumentos de aplicación, numerosas experiencias que enmarcan la reducción del tiempo de trabajo en el ámbito de las políticas de empleo.

Entre ellas, destacan las iniciativas legales promovidas por los Gobiernos de Francia e Italia, a las que se ha dotado del correspondiente aporte presupuestario para favorecer un proceso general de negociaciones para la reducción y reorganización de la jornada de trabajo que faciliten, como objetivo prioritario, la creación de empleo.

En Navarra, con una tasa de desempleo al mismo nivel que la media europea, se hace necesario afrontar este problema hasta reducirlo a unos niveles socialmente aceptables, como paso previo hacia el pleno empleo.

El consenso logrado a lo largo de los años entre las Administraciones Públicas y los agentes sociales y económicos ha permitido crear un clima que favorece la realización de actuaciones concretas para reducir el paro que han venido reflejándose en diferentes Acuerdos intersectoriales y Planes de Empleo.

En estos Acuerdos, las organizaciones sindicales han propuesto contemplar y concretar un conjunto de medidas que engloban tanto el mantenimiento de políticas que vienen dando resultados satisfactorios como la introducción de medidas de nuevo cuño entre las que se inscribe la reducción del tiempo de trabajo.

En este marco, y con el propósito de completar y desarrollar el contenido de los acuerdos adoptados entre los agentes sociales y económicos, y con el objetivo de crear un instrumento legal que favorezca la apertura de procesos de negociación que aborden una reducción del tiempo de trabajo capaz de traducirse en un aumento del empleo, se desarrolla el articulado de esta Ley Foral.

Se trata, por tanto, de situar a nuestra Comunidad al frente de políticas innovadoras, que se desarrollen paralelas a las tendencias europeas de empleo, y que sean capaces de impulsar experiencias que permitan evaluar, a corto plazo, el efecto de la aplicación de la reducción de jornada en la creación de nuevo empleo, dotándoles para ello de los recursos económicos necesarios para su puesta en práctica.

Artículo 1.

Esta Ley Foral tiene por objeto el establecimiento de medidas públicas para la reordenación y reducción del tiempo de trabajo y para la progresiva implantación de la jornada de treinta y cinco horas semanales en la Administración de la Comunidad Foral, en las entidades locales de Navarra y en las empresas de los diferentes sectores productivos de la Comunidad Foral.

Artículo 2.

A los efectos de esta Ley Foral, se entenderá por:

1. Reordenación del tiempo de trabajo:
 - a) Las modificaciones sustanciales en la distribución horaria de la jornada diaria, semanal, mensual o anual.
 - b) La implantación y la reordenación del trabajo a turnos o corretornos.
 - c) La conversión de horario partido en continuo o viceversa.
 - d) El establecimiento de sistemas de remuneración por rendimiento que liberen tiempo de trabajo.
 - e) Cualquier otro supuesto que, manteniendo la misma jornada anual, suponga una distribución de la misma sustancialmente diferente a la anterior.

2. Reducción del tiempo de trabajo, la disminución del número total de horas anuales a trabajar que tengan como causa:

- a) La disminución directa de la jornada de trabajo.
- b) El incremento de días festivos y de vacaciones.

c) El incremento del tiempo de permisos establecidos legal o convencionalmente.

d) Cualquier otro supuesto de reducción de jornada que sea causa de nuevas contrataciones.

Artículo 3.

El Gobierno de Navarra, en la negociación con los representantes sindicales de las condiciones de empleo del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para el año 2000 y siguientes, incluirá para su tratamiento con la Mesa General de Negociación el establecimiento de las medidas necesarias sobre reordenación y reducción del tiempo de trabajo, que conduzcan a la implantación de la jornada semanal de treinta y cinco horas para quienes realicen la jornada general y una reducción de jornada en la misma proporción para las personas con trabajo a turnos o turnos especiales.

El cómputo anual de treinta y cinco horas semanales se corresponde con un total de mil quinientas noventa y dos horas.

Las necesidades de nuevos puestos de trabajo derivadas de la aplicación de dichas medidas y que sean precisas para garantizar el mantenimiento del nivel del servicio, se trasladarán para su incorporación a la correspondiente oferta pública de empleo.

Tanto las fórmulas para concretar la reducción de jornada, como para determinar la creación de empleo estable necesario para garantizar el servicio, deberán ser negociadas con la representación legal de los trabajadores.

Artículo 4.

1. El Gobierno de Navarra fomentará en las empresas en cuyo capital participe mayoritariamente, directa o indirectamente la Administración de la Comunidad Foral, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de la misma, la reordenación y reducción de la jornada laboral en los términos acordados en el artículo siguiente.

2. Asimismo, asumirán la limitación de las horas extraordinarias.

Artículo 5.

1. El Gobierno de Navarra fomentará la reordenación y reducción de la jornada laboral en todos los sectores productivos y de servicios de la Comunidad Foral, en los términos señalados en los artículos anteriores.

A tal fin se establecen las siguientes ayudas, que tienen como finalidad incentivar la contratación con carácter indefinido de trabajadores por cuenta ajena tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, derivada de los acuerdos que se alcancen en el seno de las empresas, bien afecten a toda la plantilla o a una parte de la misma.

2. La reducción de jornada anual será de, al menos, un 5 por 100, pudiendo periodificarse en uno o dos ejercicios, siempre y cuando la misma supere en cada uno de los dos años, el 2 por 100 del total de horas anuales.

Esta reducción de jornada anual deberá compensarse con medidas de flexibilización del calendario laboral o de otro tipo.

A este respecto las empresas elaborarán un plan de implantación de la reducción de jornada y reordenación de la misma, debiendo justificar en el mismo que la citada

reducción no va a suponer pérdida de competitividad, ni incremento de los costes unitarios de sus productos o servicios.

Dicho plan será suscrito en cada empresa por la dirección de la misma y por la representación legal de los trabajadores.

En defecto de la representación legal de los trabajadores, el empresario podrá plantear la adopción del acuerdo ante la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de aplicación con tal que, en su caso, el acuerdo se suscriba con los representantes sindicales presentes en la Comisión Paritaria citada, o bien podrá suscribirse el acuerdo con las organizaciones sociales más representativas.

3. Para poder acogerse a la totalidad de las ayudas previstas en el apartado 4 siguiente, la creación de nuevo empleo que conlleve dicha reducción de jornada deberá cifrarse en, al menos, un 3 por 100 de incremento de la plantilla. Si el incremento es inferior al 3 por 100, únicamente podrán acogerse a las ayudas previstas en la letra c) del mencionado apartado. En ambos supuestos, para obtener las subvenciones, las empresas que incrementen sus plantillas con contratos de trabajo de carácter indefinido deben comprometerse a mantenerlas al menos durante los cuatro años siguientes.

4. Las empresas que reúnan los requisitos señalados anteriormente tendrán derecho a aplicar los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización para el inmovilizado material existente y el de nueva adquisición.

b) Elevación al 25 por 100 del porcentaje de deducción a que se refiere el artículo 63 de la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades.

c) Incremento en un 50 por 100 de la deducción a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 71 de la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades. La plantilla de referencia a efectos de evaluar el aumento de empleo será la correspondiente al año anterior al de la entrada en vigor del acuerdo en el que se haya establecido la reducción y reordenación del tiempo de trabajo.

Las entidades que deseen acogerse a estos beneficios fiscales deberán presentar a la Administración Tributaria un plan de implantación que recogerá el programa de inversiones y creación de empleo, así como el proyecto técnico de reordenación y reducción del tiempo de trabajo.

Si el incremento de empleo relacionado en los apartados anteriores no lo fuese a tiempo completo sino a tiempo parcial, la cuantía de las ayudas se minorará proporcionalmente.

5. Las presentes medidas tendrán una vigencia temporal de dos años, a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, sin perjuicio de que pueda procederse a ampliar este plazo.

Las ayudas fiscales y directas que se concedan para la consecución del fin perseguido por esta Ley Foral serán compatibles con cualesquiera otras que las empresas puedan percibir.

Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones reglamentarias que precise el desarrollo de esta Ley Foral.

Disposición final segunda.

Esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra». No obstante, sus efectos económicos se producirán a partir del día 1 de enero de 2000.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 16 de marzo de 1999.

MIGUEL SANZ SESMA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 37,
de 26 de marzo de 1999)

8881 LEY FORAL 7/1999, de 16 de marzo, de actuaciones y obras en regadíos integradas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de actuaciones y obras en regadíos integradas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra.

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1998, aprobó el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra, con la incorporación de una propuesta de resolución.

Dicha propuesta de resolución incorpora, dentro de los Programas de Actuación a Desarrollar, un nuevo programa, bajo el título de «Desarrollo Legislativo», en el que se insta al Gobierno de Navarra para que remita al Parlamento de Navarra, en un plazo no superior a tres meses, un Proyecto de Ley Foral que relacione las actuaciones y obras en regadíos contempladas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra, y que contenga las determinaciones precisas para declarar las mismas de utilidad pública o interés social, y para preservar, con carácter general, las zonas regables como suelo no urbanizable, sin perjuicio de permitir excepciones por razones justificadas de interés público.

Este Proyecto de Ley Foral facultaría al Gobierno de Navarra para que, justificadamente, mediante Decreto Foral, pudiera introducir modificaciones puntuales en la relación de actuaciones y obras, al objeto de ampliar o, en su caso, sustituir total o parcialmente las mismas si concurrieran circunstancias especiales que lo exigieran o recomendasen. Asimismo, el mencionado Proyecto de Ley Foral armonizaría las previsiones de financiación de las actuaciones y obras del Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra con la Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas, y con el Decreto Foral legislativo 54/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre financiación agraria.

Con el fin de dar cumplimiento a esta propuesta de resolución incorporada al Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra, procede articular la correspondiente Ley Foral en la que, además de relacionar las actuaciones y obras en regadíos contempladas en el Plan, se incluyan las determinaciones precisadas en aquélla, en ejercicio de las competencias que, en virtud de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, ostenta la Comunidad Foral en las materias de regadíos, agricultura, obras públicas, medio ambiente y ordenación del territorio.

Artículo 1.

Las actuaciones y obras en regadíos que se relacionan en el anexo de esta Ley Foral integran el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el 2 de diciembre de 1998.

Artículo 2.

El Gobierno de Navarra podrá introducir justificadamente, mediante Decreto Foral, variaciones en la relación de actuaciones, obras, superficies e importes que figuran en el anexo de esta Ley Foral y en el Plan de Regadíos, a la vista de las circunstancias que, conforme a la Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas, concurren en cada caso particular.

Artículo 3.

1. Se declaran de utilidad pública e interés general las actuaciones y obras relacionadas en el anexo de esta Ley Foral, así como las que el Gobierno de Navarra incorpore de conformidad con el artículo 2, a los fines y efectos oportunos establecidos en la legislación vigente.

2. En particular, se declaran de utilidad pública e interés general, a todos los efectos, y en lo que se refiere a las competencias de la Comunidad Foral de Navarra, las obras y actuaciones derivadas del Canal de Navarra y las de implantación y mejora de regadíos en las zonas regables del mismo.

Artículo 4.

Las obras y actuaciones en regadío que se promuevan al amparo de esta Ley Foral, se ejecutarán de conformidad con las previsiones de la Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.

A efectos de la financiación de las obras y actuaciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral y del Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra estará a lo dispuesto en las normas contenidas en la Ley Foral 18/1994, de 9 de diciembre, de Reforma de las Infraestructuras Agrícolas, en el título III del Decreto Foral legislativo 54/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones de rango legal sobre Financiación Agraria, y en aquellas disposiciones y programas o planes del Estado o de carácter comunitario que contribuyan a la mejora de las condiciones de financiación existentes en la Comunidad Foral de Navarra,